



H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel "2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

## ORDENANZA N° 159/2021

### TEMA: RATIFICACION CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE ESQUEL Y CLUB DE ARQUERIA ANDINO PATAGONICO

**VISTO:** Las Ordenanzas Nros. 15/11, 149/15 y 248/19 del Honorable Concejo Deliberante y Expte. Municipal Nros. 3502/20 y 1561/21 (Expte. 266/14) y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la primer Ordenanza relacionada en Visto, se ratificó el Convenio de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Esquel y el Club Cordillerano Esquel de una superficie aproximada de 2 ha 8313 ms<sup>2</sup>, que es parte de un inmueble identificado catastralmente como Cir. 3 Sector 5 Chacra 20 (ex Chacra 97) de esta ciudad, el que quedo sin efecto por el vencimiento del plazo notificado con fecha 23/06/21.

Que por la segunda Ordenanza en su Art. 1° se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el "Club de Arquería Andino Patagónico" un convenio de Comodato para la utilización de un predio ubicado fuera de la zona de la Reserva Natural Urbana de la Laguna La Zeta, y debido a la designación de éste como Zona de Amortiguación de la RNU, se reemplazó por otro inmueble modificándose el Art. 1° por la tercera ordenanza relacionada el que está ubicado en el lugar denominado Cerro Excursión.

Que con fecha 11/12/20 el Club de Arquería Andino Patagónico solicita se analice la posibilidad de que se canjee el inmueble que se le otorgó en préstamo por uno que cuente con mayor accesibilidad y que sea más apto para la práctica de su actividad optimizando las medidas de seguridad y poder proyectar el desarrollo de la institución en el lugar. Con fecha 02/06/21 presentan una nueva nota con respecto al inmueble que se había otorgado en comodato al Club Cordillerano Esquel.

Que dicho inmueble propiedad de la Municipalidad, no se encontraba subdividido por tal motivo se realizó la Mensura Particular con Fraccionamiento según Expte. P- 226-15 Plano N° 33947 registrado en el Protocolo de Planos al T° 318 F° 68 en la Dirección Gral. De Catastro e Información Territorial con fecha 20/08/19 dándose de alta al inmueble que se identifica catastralmente como: Cir. 3 – Sector 5 – Chacra 20 – Parcela 5 con una superficie de 1 ha. 98 a 46 ca.

Que la solicitud realizada por la Institución es a los fines de llevar a cabo su principal objetivo por el cual fue creada, conforme lo establecido en el Título I Art. 2° de su Estatuto, fomentando la actividad deportiva del tiro con arco en todas sus modalidades, organizando torneos que estén en un todo de conformidad con los reglamentos de la FITA (Federación Internacional de Tiro Con Arco), entre otras cosas, construyendo las instalaciones necesarias para ello, con las medidas de seguridad correspondientes a la actividad.

Que la Comisión de Obras Públicas del HCD teniendo en cuenta los antecedentes del contrato anterior, es procedente que se ratifique en todos sus términos el Convenio suscripto con dicho Club para la práctica de su actividad.

**POR ELLO:** EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente



H. Concejo Deliberante

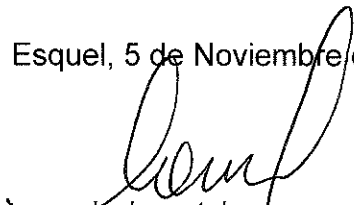
Ciudad de Esquel "2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

## ORDENANZA

**ART. 1º: RATIFICASE** en todos sus términos el Contrato de Comodato del inmueble identificado catastralmente como: Cir. 3 – Sector 5 – Chacra 20 – Parcela 5 con una superficie de 1 ha. 98 as. 46 ca., suscripto entre la Municipalidad de Esquel y el "Club de Arquería Andino Patagónico" el cual se adjunta a la presente ordenanza como Anexo I.

**ART. 2º:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 5 de Noviembre de 2021.

  
Lic. Lorena Anderson  
Secretaria Legislativa a/c  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

  
Ing. Gerardo Filippini  
Presidente a/c  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

Dada en la sala de Sesiones del H.C.D. en la 14º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 24/21 registrada como Ordenanza N°159 /2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 11 de Noviembre de 2021.-

  
Lic. Mariela Urive  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Esquel  
"A/C SECRETARIA"

  
Arq. SERGIO ONGARATO  
Intendente  
Municipalidad de Esquel

*[Firma]*  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los 4 días del mes de Octubre de 2021, entre la **MUNICIPALIDAD DE ESQUEL**, representada por el Sr. Intendente Sergio ONGARATO, DNI. Nº 16.872.251, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 524 de Esquel, en adelante, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y la Asociación Civil "**CLUB DE ARQUERIA ANDINO PATAGONICO**", CUIT. 30-71483746-6, inscripta con el carácter de Persona Jurídica bajo el Nº 4046, Resolución Nº 032/15 I.G.J, representada por el Sr. Néstor Fabián CARRIZO, DNI. Nº 18.218.729, quien lo hace como Presidente de la institución, personería que acredita mediante copia del Acta General Ordinaria Nº 11 de fecha 30/07/21, documentación ésta que se adjunta y forma parte del presente; constituyendo domicilio en Pasaje Acosta Nº 485, de Esquel, en adelante "LA COMODATARIA" convienen en celebrar el presente acuerdo de conformidad con las Ordenanzas 149/15, 248/19 del HCD y las especificaciones establecidas a continuación: -----

**PRIMERO:** "LA MUNICIPALIDAD" en su carácter de propietaria del inmueble identificado catastralmente Ejido 15 – Cir. 3 – Sector 5 – Chacra 20 – Parcela 5, con una superficie de 1 ha. 98 as. 46 ca. de esta ciudad, y en tal carácter, da a "LA COMODATARIA", y éste acepta, en préstamo de uso gratuito dicho inmueble, en el estado y con los límites que surgen del Plano de mensura particular con Fraccionamiento Nº 33947 y que forma parte del presente como Anexo I, por el término de **DIEZ (10) años** contados a partir de la firma de este convenio. El plazo asignado al comodato es perentorio, se opera por el simple vencimiento del mismo, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. En adelante se denomina al objeto del presente, "LA PARCELA". -----

Se deja constancia que, si en dicha fracción se encuentra masa boscosa o arbolado, propiedad del Municipio, será de exclusiva responsabilidad de "LA COMODATARIA", su cuidado y mantenimiento, debiendo realizar todas las tareas que le indique la secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Esquel, en la forma y tiempo que ésta prevea, asumiendo los costos que ellas irroguen, no pudiendo disponer de material talado bajo ningún concepto. – Además dicho contrato se realiza conforme lo establecido por las Ordenanzas 149/15 y 248/19 del HCD las que "LA COMODATARIA" acepta y se obliga a lo establecido en su Art. 2º: 1) La duración del Comodato no podrá ser superior a los 10 años de duración desde la firma del Convenio. 2) Conservación y delimitación del predio por parte del Club. 3) Contratar los seguros correspondientes a las actividades que se desarrollen en el predio. 4) Cualquier otra consideración que la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Esquel, crea conveniente incorporar en el Convenio. 5) El Club deberá presentar un plan de inversiones con comienzo de ejecución en el plazo máximo de un (1) año desde la firma del convenio de comodato -----

**SEGUNDO:** "LA COMODATARIA" acepta y se compromete a dar a "LA PARCELA" el destino exclusivo declarado en los Estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada "CLUB DE ARQUERIA ANDINO PATAGONICO", conforme el objetivo principal de fomentar la actividad del tiro con arco, sea por medio de cursos, seminarios y conferencias, y la práctica deportiva del tiro en todas sus modalidades; organizar torneos de conformidad con los reglamentos de la FITA (Federación Internacional de Tiro con Arco), facilitar los elementos necesarios para la práctica de la Actividad deportiva, fomentando además la unión y bienestar general de sus asociados. En caso de contravención, "LA MUNICIPALIDAD" puede exigir la restitución inmediata de la cosa prestada, y la reparación de los perjuicios. -----

**TERCERO:** "LA COMODATARIA" se hará cargo por sí o por terceros de las obras necesarias para adecuar la superficie cedida en comodato gratuito a las necesidades del proyecto a llevar a cabo, así como el pago -desde la efectiva entrega del inmueble y por el término del presente comodato- de los servicios e impuestos, derechos y tasas que correspondan. La efectiva entrega del inmueble se formaliza mediante la firma del presente como "Acta de Entrega". Toda modificación, alteración y/o mejora que "LA COMODATARIA" estime necesarias, conforme al destino previsto en la cláusula segunda, deberá ser comunicada por ésta en forma previa y fehaciente, y aprobada expresamente su realización por "LA MUNICIPALIDAD". Concluido el contrato por cualquiera de las causales de extinción previstas en el presente, "LA COMODATARIA" deberá restituir "LA FRACCION DEL TERRENO" indefectiblemente con todas las mejoras introducidas, y libre de ocupantes -----

**CUARTO:** "LA COMODATARIA" está obligada a poner toda diligencia en la conservación de la cosa cedida en comodato, siendo responsable de todo deterioro que ésta sufra por su culpa o la de terceros, y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor. Expresamente son obligaciones a cargo de "LA COMODATARIA": a) Velar por el cuidado y conservación de la cosa; b) Mantener el inmueble en buen estado, obligándose a hacer por su cuenta los trabajos necesarios para su conservación, y los referidos a la masa boscosa que existe bajo las directivas de la Secretaría de Ambiente; c) Custodiar el inmueble, impidiendo la intromisión en el mismo de terceros ajenos al presente contrato; d) Limitarse al uso expresamente convenido; e) Restituir el objeto a la conclusión del contrato, con todas las mejoras introducidas, frutos y acciones, f) Cumplir con todas las disposiciones que le establezca la Secretaría de Ambiente del Municipio, g) presentar en tiempo, forma y ejecución el plan de inversiones en el plazo establecido, en caso de no cumplimiento de estas obligaciones quedará rescindido el presente contrato en forma automática. También queda prohibida a "LA COMODATARIA", bajo pena de rescisión automática, la cesión y/o subcontratación del presente contrato. Es un contrato intuitu personae, que no transfiere derechos. -----

*[Firma]*  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE TIERRAS FISCALES  
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

*[Firma]*  
ESC. MARIA DEL PILAR MORALES  
DIRECCIÓN TIERRAS FISCALES  
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

*[Firma]*  
**NÉSTOR FABIÁN CARRIZO**  
D.N.I. 18.218.729  
PRESIDENTE C.A.A.P.

X

*[Firma]*  
Arq. SERGIO ONGARATO  
Intendente  
Municipalidad de Esquel

**QUINTO:** "LA COMODATARIA" permitirá, en cada oportunidad en la que le sea requerido por el personal autorizado de "LA MUNICIPALIDAD", el libre acceso a "LA FRACCION DEL TERRENO" y sus mejoras, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias para verificar su estado. -----

**SEXTO:** Son a cargo de "LA COMODATARIA" todos los gastos que sean consecuencia de su derecho a usar la cosa prestada: los gastos hechos para adecuar la cosa al empleo para el cual se destina (refacciones y/o mejoras), obras civiles de albañilería, suministros de materias primas, montaje, mano de obra y toda otra que se requiera, son por cuenta y responsabilidad de "LA COMODATARIA". -----

**SEPTIMO:** "LA COMODATARIA" expresamente declara conocer que deberá cumplir con toda la normativa aplicable a las actividades que desarrolle, sin ningún tipo de excepción, y se compromete a ello. -----

**OCTAVO:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por parte de "LA COMODATARIA" autoriza a LA MUNICIPALIDAD a proceder al desalojo sin más trámite, sirviendo el presente de suficiente convenio de desocupación. -----

**NOVENO:** Las partes intervinientes en el presente contrato, establecen que el mismo podrá ser rescindido unilateralmente sólo por "LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL": 1) por su sola decisión, sin necesidad de causa alguna, en cualquier momento, por ser el presente un préstamo precario, previa comunicación fehaciente formulada con una antelación de no menos de sesenta (60) días a "LA COMODATARIA" en el domicilio constituido al efecto; 2) por el uso distinto, perjudicial o contrario al destino de "LA PARCELA" previsto en la cláusula segunda, previa comunicación fehaciente formulada con una antelación de no menos de treinta (30) días; 3) por haber incumplido "LA COMODATARIA" alguna de las obligaciones fijadas en el presente, y sobre todo el incumplimiento de lo establecido en el Art. 2º de la Ordenanza 149/15 y 248/19. Dicha rescisión no producirá a favor de "LA COMODATARIA": derecho a indemnización alguna por la restitución intempestiva de la cosa dada en comodato, derecho a reclamar por daños y perjuicios o indemnización alguna, ni por el valor de las obras o mejoras introducidas en "LA PARCELA", haciendo una renuncia expresa por todo concepto. --

**DECIMO:** Una vez concluido el plazo del presente contrato, "LA COMODATARIA" deberá desocupar íntegramente el inmueble y entregarlo con sus mejoras en perfecto estado de conservación. Para el caso de que la entrega no se realice en la forma y en los términos acordados, queda convenida como cláusula penal de funcionamiento automático, el pago por parte de "LA COMODATARIA" de la suma de cincuenta dólares americanos U\$S 50,00 por día de retraso en la efectiva restitución. Ello sin perjuicio de la facultad de "LA MUNICIPALIDAD" para solicitar inmediatamente el lanzamiento y ejercer las demás acciones que le competen. -----

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Esquel podrá, de conformidad con "LA COMODATARIA", prorrogar el presente comodato precario por un término igual al fijado en el artículo primero del presente, debiendo manifestar expresamente tal intención con una anticipación mínima de ciento ochenta días. -----

**DECIMO PRIMERO:** El inmueble prestado a través del presente contrato de comodato, «es de propiedad exclusiva de "LA MUNICIPALIDAD", con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de contienda judicial de cualquier naturaleza, "LA COMODATARIA" no podrá hacer figurar la cosa recibida en virtud del presente contrato como integrando el activo de su patrimonio. "LA COMODATARIA" se obliga, durante todo el transcurso del término estipulado para la duración del presente contrato a publicitar, informar y advertir por todos los medios idóneos posibles, que "LA PARCELA" no es de su propiedad, y que detenta su uso por su condición de Comodatario. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte de "LA COMODATARIA" habilitará a "LA MUNICIPALIDAD" a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento. -----

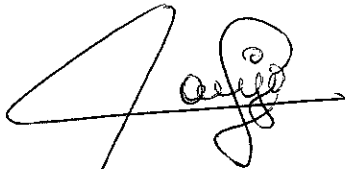
**DECIMO SEGUNDO:** En todos los casos "LA COMODATARIA" será responsable íntegramente de reparar todos los daños y perjuicios que sufra "LA MUNICIPALIDAD", en virtud de las disposiciones de este contrato. -----

**DECIMO TERCERO:** "LA COMODATARIA" se obliga a notificar a la Comodante dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de "LA MUNICIPALIDAD" en su calidad de titular de dominio de lo comoditado, o de generar cualquier responsabilidad a su persona, así como en relación a todo siniestro que sufran las cosas comoditadas o que pudieran sufrir terceros como consecuencia del uso de las mismas. A todos estos efectos se considera único responsable a "LA COMODATARIA". En todos los casos en los cuales "LA COMODATARIA" no cumpla con las obligaciones prescriptas en esta cláusula, "LA MUNICIPALIDAD" tendrá derecho a resolver el presente contrato de comodato por responsabilidad de "LA COMODATARIA", con más los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare. -----

**DECIMO CUARTO:** "LA COMODATARIA" deberá informar oportunamente a LA MUNICIPALIDAD sobre las actividades que planifique desarrollar en el lugar del comodato. -----

**DECIMO QUINTO:** El presente convenio se encuentra sujeto a ratificación y aceptación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel, teniendo principio de ejecución a partir de la promulgación y publicación de la presente Ordenanza. En caso de no ser ratificado, se tendrá como que nunca existió, y no teniendo ambas partes nada que reclamarse bajo ningún concepto entre sí. --

**DECIMO SEXTO:** El pago del sellado que corresponda del presente contrato es a cargo de "LA COMODATARIA", dejándose constancia que la Municipalidad de Esquel se encuentra exenta. -----



**NÉSTOR FABIÁN CARRIZO**  
D.N.I. 18.218.729  
PRESIDENTE C.A.A.P.

X



*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

**DECIMO SEPTIMO:** Las partes constituyen domicilio en los indicados en el comienzo del presente, a todos los efectos, donde serán válidas todas las notificaciones. Todas las cuestiones que surjan con motivo del contrato celebrado se someterán a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción. -----

**DECIMO OCTAVO:** Previa lectura, las partes firman de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Se deja constancia que "LA COMODATARIA" retira un ejemplar. -----

*[Handwritten signature of Nestor Fabián Carrizo]*

**NESTOR FABIÁN CARRIZO**  
D.N.I. 18.218.729  
PRESIDENTE C.A.A.P.

X

*[Handwritten signature of Sergio Ongarato]*

Arg. SERGIO ONGARATO  
Intendente  
Municipalidad de Esquel